



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 199 -2022/SG

Lima, 08 NOV 2022

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO: El Informe N° D000167-2022-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria en el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al expediente N° 020-2019-ST/SERPAR-LIMA, referente a la presunta falta administrativa disciplinaria incurrida por el servidor Rober Henderson García Ríos;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la precitada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) establece que en el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, es por ello que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la entidad, para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado;

Que, igualmente, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario o cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, estando a lo expuesto, es del caso señalar que del Expediente N° 020-2019-ST, obra el Memorandum N° 220-2019/SERPAR LIMA/SG/GAV/MML, de fecha 12 de marzo de 2019, el cual, según sello de recepción, fue recibida por la Subgerencia de Recursos Humanos, con fecha 13 de marzo del 2019.

Que, de esta manera, se advierte que la Subgerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento del mencionado Memorandum y posteriormente fue remitida a la Secretaría Técnica de PAD que mediante Informe N° 51-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 18 de febrero de 2020, emitió su informe de precalificación, y la remitió a la Gerencia de Áreas Verdes en calidad de órgano instructor siendo recepcionada por dicha Gerencia el 19 de febrero de 2020;

Que, de lo expuesto, se advierte que la Entidad tuvo como plazo máximo hasta el 13 de marzo de 2020 para iniciar PAD, es así que, dentro del plazo, no se ha instaurado procedimiento administrativo disciplinario al servidor **ROBER HENDERSON GARCIA RIOS**; habiendo transcurrido en exceso el plazo de un (01) año a partir de tomado de conocimiento por la referida Subgerencia, por lo que ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria, establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057.

Que, conforme a los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias contra al servidor **ROBER HENDERSON GARCIA RIOS**;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, conforme lo regulado en el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil";

Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución Secretarial N° 441-2015/SG/SERPAR-LIMA, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad





administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **ROBER HENDERSON GARCIA RIOS**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

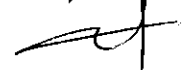
ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y al servidor **ROBER HENDERSON GARCIA RIOS**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR-LIMA.

Regístrese y comuníquese.




SERPAR Manuel de la Flor Matos
Secretario General
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 346-60D
Para conocimiento y fines cumple con
Transcribir:.....
Atentamente, 08 NOV 2022

Susana Mego Jiménez
Sub-Gerente de Gestión Documentaria